

**PRECIOS Y FORMA DE SUSCRIPCIÓN**

para los habitantes de la provincia. Año 50 pesetas  
 semestrales; trimestre 15 - semestre 30 año 60  
 extranjero \* 52'50 \* 45 \* 30 \*

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 56; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las señas podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas al nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 45 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 90 céntimos por su inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capilla que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 diciembre 1926).

### SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas a este Ministerio por el Decreto-ley de 26 de julio de 1926, una vez designadas las distintas representaciones que con arreglo al propio Decreto ley se determinan, y para que, constituido el Patronato del trabajo a domicilio, empiece su normal funcionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho Patronato quede constituido en este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. José Marvá.  
 Vocales: natos, D. Felipe Gómez Cano y don Alvaro López Núñez; designados por este Ministerio, D. Tomás Elorrieta y D. Juan Francisco Morán; por el Consejo de Trabajo, D. Arturo Querol, D. Carlos Martín Alvarez, D. Francisco Junoy y D. Lucio Marínez Gil; por las Asociaciones e Instituciones protectoras del trabajo a domicilio, D.ª Teresa Luzzati de López-Rúa y D.ª María Domenech de Cañellas, y como

suplente de ambas, D.ª María Echarri; Secretario, D. Práxedes Zancada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1926. Aunós.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 24 noviembre 1926).

### SECCIÓN TERCERA

Núm. 6.178.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento que para la contratación de las obras y servicios municipales fué aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, y en relación con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público, que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de carne de cerdo con destino al Hospital y Hospicio de esta ciudad, durante el próximo año económico de 1927, con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que se halla de manifiesto en la secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el día 14 del actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1926.— El Presidente, Antonio Lasierra. — Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Pascual Sierra.

\*\*\*

Núm. 6.177.

### CIRCULAR

Esta Comisión Provincial, en sesión celebrada el día de ayer, ha acordado señalar los días 7, 14, 21 y 28, y hora de las diez y ocho, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de diciembre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1926.— El Presidente, Antonio Lasierra.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 6.148.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### NEGOCIADO DE PARCELACIÓN

*Real orden relativa a las instrucciones que han de seguir los Ayuntamientos en los destinos y señalamientos de parcelas.*

Excmo. Sr.: El comienzo de las operaciones topográficas de parcelación requiere el señalamiento previo de los linderos de las fincas conforme a lo dispuesto en la ley de 3 de abril de 1925, y para que los Ayuntamientos y propietarios interesados puedan efectuar las indicadas operaciones de deslinde y señalamiento, se hace preciso dictar normas e instrucciones que regulen el cumplimiento de lo ordenado en la ley.

En atención a las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de abril de 1925, seis meses antes del comienzo de los trabajos topográfico-catastrales, la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral avisará de oficio a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, al que acompañará copia de la planimetría del término municipal, dividida en polígonos topográficos convenientemente numerados, para que procedan a efectuar los deslindes de fincas y señalamiento de sus límites con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Los Ayuntamientos a quienes se les notifique, acusarán recibo a la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral en el término de ocho días.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral remitirá cada año al Gobernador civil de la provincia respectiva relación de los

términos municipales donde van a dar comienzo las operaciones topográficas de parcelación. Asimismo remitirá relación de los Ayuntamientos que no hayan acusado recibo de la notificación en el plazo señalado, los cuales incurrirán en la responsabilidad que determina el Estatuto de 8 de marzo de 1924 y sus disposiciones concordantes.

Art. 2.º A fin de ejecutar con acierto el señalamiento de fincas y para que no haya duda acerca de los perímetros que interesa conocer, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

a) Se entenderá por «parcela catastral de rústica» la porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios pro-indiviso dentro de un término municipal.

b) Formarán una sola parcela rústica las heredades contiguas y pertenecientes a un mismo poseedor que tengan un lindero común.

c) Cuando dentro del perímetro de una finca rústica haya enclavada otra u otras de diferente dueño, se considerarán éstas como parcelas distintas, cuya superficie deberá segregarse de la total.

d) Si una finca es atravesada por uno o varios cauces, caminos o vías pecuarias de dominio público y servidumbre de paso, se considerará como una sola, cualquiera que sea el número de partes en que resulte dividida; pero habrán de señalarse las lindes de esos cauces o caminos que se considerarán como parcelas o fincas enclavadas.

Art. 3.º Para proceder ordenadamente al señalamiento de los límites de las parcelas y a fin de que la operación pueda efectuarse dentro de los plazos marcados en el art. 10 de la ley, la Junta pericial del Catastro agrupará los polígonos topográficos en el número necesario de fracciones, partidos, pagos, parajes, etc., con objeto de que dentro de cada uno de ellos quede comprendido el número de parcelas conveniente para que puedan examinarse con facilidad sus perímetros en un período máximo de dos meses, sin molestia de los poseedores de aquéllas.

Art. 4.º Hecha la división anterior, el Alcalde pondrá en conocimiento de los propietarios, con ocho días de anticipación, en la forma que se detalla en el artículo siguiente, que se va a proceder al deslinde y amojonamiento, para que se presenten, en el día y lugar que se les designe, al individuo de la Junta pericial encargado de dirigir y ordenar las operaciones de deslinde en la fracción de término municipal, paraje, etc., de que se trate. Dicho individuo de la Junta pericial, con los Auxiliares necesarios, formará, de acuerdo con los poseedores de las fincas, el plan de operaciones de deslinde que sucesivamente ha de ir desarrollándose, cuidando de que se lleven aquéllas ordenadamente y que no se requiera, a ser posible, la presencia de un propietario a la misma hora en dos sitios diferentes.

El individuo de la Junta pericial invitará a

los propietarios a que efectuen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas de común acuerdo y procurando arreglos y avenencias; les hará ver los beneficios que a todos a de reportar la regularización de las lindes de sus fincas de modo que éstas se acerquen cuanto sea posible a líneas rectas o curvas regulares, a cuyo efecto, y previa conformidad entre ambos propietarios, se cambiarán las líneas sinuosas e irregulares por otras rectas o de formas regulares, establecidas de manera que se compense lo que se añade y quite a cada propietario; les exhortará, en fin, en cumplimiento de lo dispuesto, a que en un plazo de dos meses efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas y expresen con claridad y exactitud el nombre y apellidos del propietario de cada una.

Podrá omitirse ese trámite cuando las fincas tengan ya mojones desde antiguo o sean sus linderos líneas de realidad física en el terreno y la no comparecencia de uno u otro poseedor; en este último caso, indicará la plena conformidad con el estado de hecho del lindero común.

Art. 5.º Los avisos en los dos meses primeros se harán por pregón o en la forma acostumbrada en el pueblo, y edictos en el tablón de anuncios en las Casas Consistoriales, excepto cuando se trate de ausentes, herederos, menores, incapacitados u otras personas que se hallen en circunstancias excepcionales, en cuyo caso se anunciará también en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Durante los cuatro meses restantes los avisos se harán por papeletas impresas que repartirá un dependiente del Ayuntamiento a los poseedores conocidos como tales por la Junta pericial. Dichas papeletas contendrán la fecha, nombres y apellidos de los interesados, y llevarán un talón o acuse de recibo donde firmarán las personas que las hayan recibido. Los que se hallen en el caso último del artículo anterior, se entenderá, si no asistieran, que se conforman con el lindero visible y material de la finca.

Art. 6.º Asistirán a las operaciones uno o varios prácticos para que, enterados de los deslindes de las fincas y nombres y apellidos de sus poseedores, acompañen más tarde a los técnicos encargados de las operaciones topográficas.

Art. 7.º Los ausentes y los que por cualquier circunstancia no puedan asistir a las operaciones de deslinde podrán hacerse representar por personas de su familia, dependientes, arrendatarios u otros; todos autorizados por escrito de autenticidad suficiente, a juicio de la Junta pericial.

Art. 8.º Durante el período de los dos primeros meses los propietarios de fincas colindantes que llegaren a un acuerdo en la fijación de los límites de sus parcelas, podrán hacerlo constar así en un acta que, autorizada también por el individuo de la Junta pericial, se extenderá en papel común o impreso correspondiente, archivándose en el Ayuntamiento, y de la

cual el Secretario dará copia certificada a los interesados que la soliciten.

Seguidamente se procederá a señalar, del modo más permanente posible, la línea de separación de las parcelas.

Cuando se trate de linderos visibles, materiales o permanentes, no será necesaria el acta.

Art. 9.º Donde haya límites bien determinados, ya sean por cercados, tapias, palizadas continuas, caballones, setos, zanjas u otros, no se necesitará poner señal alguna, haciendo sólo las advertencias oportunas al práctico para saber si estos linderos son medianeros o corresponden íntegramente a uno de los poseedores confinantes.

Art. 10. Tampoco será necesario poner señales cuando existan hitos de piedra u otros signos permanentes sobre el terreno, con tal de que sean suficientes para marcar con exactitud todos los vértices del polígono que encierra cada una de las fincas de diferente poseedor.

Art. 11. Cuando los cercados de que habla el art. 9.º no tengan una figura bien determinada para deducir lo que corresponde a cada finca, se encuentren taludes entre ellas o no exista ningún límite aparente, se establecerán señales provisionales, en número bastante para que la linde quede perfectamente determinada, por medio de surcos, montones de piedra o tierra, piquetes u otros cotos, todos los cuales deberán ser bien visibles y habrán de permanecer, no sólo el tiempo necesario para los trabajos topográficos, sino también hasta la comprobación final y terminación de las operaciones parcelarias.

Cuando las dos fincas colindantes estén a distinto nivel, el talud corresponde a la superior como no se haga advertencia en contrario.

Art. 12. Durante el segundo período de dos meses, los propietarios que no hubiesen llegado a un acuerdo en la fijación de los límites de las parcelas serán conminados por el Alcalde para que en dicho plazo acudan a deslindarlas con asistencia del individuo correspondiente de la Junta pericial, que actuará de conciliador, tratando de buscar un arreglo entre los interesados, y si persistiera el desacuerdo entre todos o con alguno, se levantará un acta del resultado, procediendo a fijarse las líneas de separación de hecho, justificadas con algún signo visible de posesión y señalándolas con los medios antes dichos.

Si alguno o algunos de los interesados no asistieren por sí o por medio de apoderado al deslinde y señalamiento, el acto no se detendrá por esta circunstancia si consta hecha en forma legal la citación, y la mencionada operación de deslinde y señalamiento se efectuará con arreglo a las indicaciones de los que asistan.

Art. 13. Si al hacer el señalamiento de las fincas se llegase a alguna cuyo poseedor no fuese conocido, se procederá respecto de ella como si se tratase de un ausente, anunciándose esta circunstancia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para que puedan reclamar los que se

crean con derecho a ser tenidos por tales poseedores.

Art. 14. Cuando los interesados o poseedores concurrentes al acto del señalamiento de las fincas no concuerden en la designación de sus límites respectivos, ni siquiera en la posesión de hecho, el representante de la Junta pericial hará lo posible por avenirlos; y si no lo consiguiese, señalará las líneas que correspondan a las pretensiones de aquéllos y las aparentes o distintamente materializadas que existan en el terreno, que serán las que levantará la Brigada topográfica.

Si no hubiera líneas aparentes se señalará la línea que cada propietario sostenga y se levantarán éstas por la Brigada topográfica, sin perjuicio de la indicación posterior de los límites cuando haya cesado la divergencia.

Art. 15. El Estado, las Provincias, Municipios y demás Corporaciones o empresas de carácter público procederán al deslinde y amojonamiento de las fincas de su respectiva propiedad de dominio, uso o utilidad pública, incluso de las vías de comunicación que tengan a su cargo o inspección. Con este objeto se irán comunicando los planes de ejecución del Catastro a los Centros directivos de los diversos servicios del Estado y Corporaciones de carácter público, cuidando de hacerlo con la máxima antelación, o sea, desde el momento en que estos planes sean acordados, a fin de que puedan intensificarse los trabajos de deslinde y amojonamiento en las zonas o demarcaciones indicadas, los cuales serán efectuados en el plazo un año a partir de la fecha de la notación.

La delimitación de las fincas del dominio privado del Estado, en cada uno de los Municipios, se efectuará por la Junta pericial, sin perjuicio de las disposiciones que dicte en contrario la autoridad competente.

Art. 16. Cuando las incidencias derivadas de los deslindes administrativos de los montes públicos y vías pecuarias retrasen su aprobación, hasta el extremo de imposibilitar los amojonamientos definitivos dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se adoptará por el Catastro las líneas marcadas por los piquetes o mojones provisionales colocados en el acto del apeo.

Cuando se trate de montes públicos, y por indeterminación del lindero figuren apeadas dos líneas provisionales, se elegirá, respectivamente, la más extensa o interna con relación a los mismos, según se trate de fincas colindantes o enclavadas en ellas, ya que la existencia y señalamiento de las dos líneas acredita, cuando menos, que la administración ha ejercido la acción reivindicatoria ordenada por el art. 16 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901.

Estos señalamientos quedarán a resultas de los que acuerde la Administración del Estado como resolución definitiva del deslinde o de las acciones judiciales que, en su caso, ejerzan los particulares; pero tanto la resolución administrativa, como la sentencia judicial, contendrán los datos precisos del lindero para que puedan

registrarse en el Catastro estas resoluciones.

Art. 17. El Ministerio de Fomento, por medio de los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros, redactará, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Catastral, las oportunas instrucciones para adaptar los servicios de deslindes de montes públicos y vías pecuarias a las necesidades del Catastro, muy especialmente en lo que se refiere a la urgencia o prelación de los trabajos y condiciones que hayan de tener los mojones para conseguir la máxima utilidad de los mismos a los fines del Catastro.

Art. 18. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se citará al señalamiento del perímetro de las fincas públicas del Estado, Provincias, Municipios y de sus Corporaciones, de carácter también público, con quince días de anticipación, para que concurren, a los comisionados respectivos de la Administración general, provincial o municipal, según proceda, cuidándose por la Junta pericial de que éstos no intervengan en el señalamiento de aquellas fincas que se hallen colindantes con las suyas propias o de personas de su familia. La operación se llevará a cabo el día fijado para efectuarla, aun cuando aquellos representantes no acudiesen, siempre que conste hecha la citación a dichas entidades en forma legal.

Art. 19. Por analogía con el artículo anterior, cuando una finca confine con caminos del Estado, provinciales, municipales o de servidumbre, se citará con quince días de anticipación para que intervengan en el señalamiento de sus límites a los representantes respectivos de la Administración general, provincial o municipal. Lo mismo se ejecutará si los caminos mencionados cruzan las fincas, en cuyo caso se considerarán como parcelas enclavadas, y no simples accidentes topográficos. Todas estas operaciones tendrán por objeto establecer un límite bien marcado para que a él se ajuste el técnico encargado del levantamiento del plano topográfico.

Si los mencionados representantes no concurren el día señalado para la operación, se verificará ésta, fijando los límites de acuerdo con lo legislado acerca de los terrenos de dominio público.

Cuando una finca limite con playas o ríos de dominio público, o sea atravesada por estos últimos, se efectuará el deslinde y amojonamiento con arreglo a la posesión de hecho, el día en que se verifique la operación, sin que ello prejuzgue los derechos del Estado u obligaciones de servidumbre con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 20. Cuando ninguno de los propietarios colindantes obligados a asistir al deslinde concurren pasados los cuatro primeros meses, la Comisión permanente del Ayuntamiento designará tres individuos, por lo menos, de la Junta pericial, los cuales practicarán dicho deslinde y levantarán el acta correspondiente, con arreglo a las líneas de hecho, siendo los gastos a costa de los citados propietarios, por partes iguales.

Dicha operación se efectuará dentro de los

seis meses mencionados, notificándola personalmente a los interesados que no asistieron, y además por edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva.

Art. 21. Si compareciesen sobre el terreno en este último plazo de dos meses los poseedores que no acudieron al llamamiento verificado en el plazo anterior, y no se conformasen ni siquiera en la posesión de hecho con las líneas señaladas anteriormente y que los comisionados de la Junta pericial les indicaran, se procederá a tenor de lo dispuesto en el art. 13.

Art. 22. La Brigada topográfica encargada de las operaciones topográfico-catastrales, levantará el plano de las líneas de separación parcelaria previamente señaladas conforme a los artículos anteriores, cuando hubiese existido avenencia, y en caso contrario, las líneas de separación de hecho, si existiesen, o las que determina el art. 13.

Art. 23. Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el art. 1.º, los Ayuntamientos darán cuenta de oficio al Director del Instituto Geográfico y Catastral de haber quedado terminada la operación del deslinde y amojonamiento de fincas o parcelas, remitiendo relación de propietarios por polígonos topográficos, nombres de los individuos que componen la Junta pericial y de los Auxiliares y Prácticos que intervinieron en las operaciones de deslinde, así como de cuantas circunstancias consideren conveniente que sean conocidas de la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 24. El Director del Instituto Geográfico y Catastral podrá nombrar un funcionario de este Centro que asesore a la Junta pericial al efectuarse las operaciones de deslinde en los Ayuntamientos que por existir dificultades extraordinarias o por otras circunstancias lo crea conveniente.

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos donde se comiencen las operaciones topográficas de parcelación en la campaña del año actual, y no sea posible, por tanto, notificarles el comienzo de dichas operaciones con la antelación señalada en el art. 1.º, serán auxiliados y asesorados en las operaciones de deslinde y señalamiento de parcelas por el personal del Instituto Geográfico y Catastral, a cuyo efecto el Director de este Centro dictará las disposiciones que estime oportunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1926.—Primo de Rivera.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

\*\*\*

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario para proveer con individuos comprendidos en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 las plazas que a

continuación se expresan, dependientes de la Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos), las que se adjudicarán, mediante concurso y examen, con arreglo a los preceptos del citado Real decreto y su Reglamento de 22 de enero del año actual (*Gaceta* número 31), de conformidad con lo que dispone la Real orden de 13 del actual del Ministerio de la Gobernación (*Gaceta* número 320).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Comunicaciones.

#### *Destinos a proveer (primera categoría.)*

Seis plazas de Ayudantes de primera, a 2.000 pesetas anuales cada una.

Diez plazas de Ayudantes de segunda, a 1.500 pesetas anuales cada una.

Todos los destinos al taller de Telégrafos de la citada Dirección general.

Los que deseen tomar parte en el concurso-examen lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del 20 de diciembre próximo para los de la Península, y del 25 del mismo mes para los de Baleares, Africa y Canarias.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso-examen ser mayor de veinticinco y no exceder de treinta años de edad, haber cumplido la primera situación del servicio activo y servido precisamente en filas por lo menos cinco meses, acreditar el poseer el oficio de ajustador mecánico de cualquier ramo, electricista o cualquier otro con los talleres relacionados y someterse al examen teórico-práctico que con detalle se determina en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, publicada en la *Gaceta* número 320 de 16 de noviembre actual ya citada, así como a las restantes condiciones que en dicha disposición se determinan.

Terminado el plazo de admisión de instancias, se publicará por esta Junta la relación de los admitidos al concurso-examen, así como la de excluidos, especificando las causas de ello; debiendo los primeros presentarse a sufrir el reconocimiento médico (por el que abonarán 2'50 pesetas de derechos) y el examen el día 15 de enero del año próximo venidero.

#### *Notas generales.*

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en este concurso las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de ellas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de enero próximo pasado (*Gaceta* número 31),

si no hubieran sido ya clasificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular y remitir el correspondiente certificado de servicios y duplicada copia de la filiación en el plazo señalado.

3.ª Las citadas Autoridades deberán tener muy presente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 del mismo texto legal, en evitación de los graves perjuicios que se ocasionan a los interesados al no recibirse en esta Junta los citados documentos, lo que será motivo de exclusión del concurso.

Madrid, 28 de noviembre de 1926. — El General Presidente, José Villaba.

(Gaceta 24 noviembre 1926)

\*\*\*

Concurso extraordinario anunciado en la *Gaceta* del día 5 de agosto último para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes, para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, que no disfrutarán de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones), y que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 5 de septiembre de 1925, y Reglamento para su aplicación de 22 de enero pasado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para aplicación del Decreto ley sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo para recibir la documentación referente a los comprendidos en la Real orden de esta Presidencia de 30 de septiembre último, y el periodo de reclamaciones previsto en la *Gaceta* de 26 de octubre siguiente, a continuación se detallan los individuos que por uno u otro motivo son admitidos a concurso y relación de las instancias desestimadas, debiendo los primeros presentarse el 2 de diciembre próximo, ante el Jefe de la Sección de Telégrafos respectiva, a fin de que por el personal indicado en las instrucciones que sobre este concurso figuran en la *Gaceta* del día 5 de agosto último, sufran el reconocimiento o éste y examen, según los casos que se especifican:

Por hallarse comprendidos en la Real orden de 30 de septiembre último (*Gaceta* número 275):  
Soldado Alcain Ciria, León. — Zaragoza. Reconocimiento y examen.

*Relación de las reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan*

Por no acompañar los documentos prevenidos en el artículo 56 del vigente Reglamento.

Soldado Meler Castro, Antonio. — Zaragoza.  
Madrid, 23 de noviembre de 1926. — El General Presidente, José Villaba.

(Gaceta 25 noviembre 1926).

Núm. 6.176.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En virtud de propuesta hecha por el señor Recaudador del impuesto de cédulas personales, con arreglo a lo que determina la cláusula 22 del pliego de condiciones para el arrendamiento, y de las facultades que las leyes le confieren, esta Alcaldía ha tenido a bien nombrar Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación a D. Pascual Martín Biel, asignándole todas las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden con arreglo a la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos que procedan, según lo establecido y regulado en la Instrucción de referencia.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1926. — El Alcalde, J. A. Cerezuela.

SECCIÓN SEXTA

Epila.

N.º 6.160.

D. Leopoldo Adiego Guallar, Alcalde constitucional de la villa de Epila;

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de diciembre y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta para el arriendo de los derechos de matacía de las reses que se sacrifican en el Maceo durante el próximo año económico de 1927, bajo el tipo en alza de 13.333 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Epila, a 28 de noviembre de 1926. — El Alcalde, L. Adiego.

\*\*\*

N.º 6.159.

D. Leopoldo Adiego Guallar, Alcalde constitucional de la villa de Epila;

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de diciembre y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta para el arriendo de los derechos de las ventas que se realicen en la vía pública, durante el próximo año económico de 1927, bajo el tipo en alza de 1.660 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Epila, a 28 de noviembre de 1926. — El Alcalde, L. Adiego.

\*\*\*

N.º 6.158.

D. Leopoldo Adiego Guallar, Alcalde constitucional de la villa de Epila;

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de diciembre y hora de las diez, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo del uno por ciento de pesas y medidas de uso obligatorio, durante el próximo año económico de 1927, bajo el tipo en alza de 6.000 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Epila, a 28 de noviembre de 1926. — El Alcalde, L. Adiego.

Pradilla de Ebro. N.º 6.163.

Los pastos del monte común de este pueblo, para 1.640 cabezas de ganado lanar, por el precio de 2.497 pesetas y con arreglo al plan forestal del año corriente, se sacan en pública subasta, que tendrá lugar en el día 10 del mes actual, a las diez horas, en la Sala Consistorial, bajo mi presidencia.

Pradilla de Ebro, 1 de diciembre de 1926. — El Alcalde, Joaquín Pallarés Guerrero.

Caspe. N.º 5.984.

D. José María Gutiérrez García, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Caspe;

Certifico: Que la Comisión Permanente de la referida Excmo. Corporación municipal, en sesión celebrada con fecha 19 del mes en curso, aprobó el extracto de los acuerdos por ella adoptados en las sesiones celebradas durante el próximo pasado mes de octubre, y que literalmente es del tenor siguiente:

• Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Caspe en sus sesiones celebradas durante el mes de octubre del año en curso.

Sesión del día 6. — Aprobación de anterior.

Decretar, como se pide, instancias de D. Antonio Ballabriga y de D.ª Isabel Albiac, solicitando autorización para obras.

Aprobar cuentas de D. Vicente Castellón y del Agente del Ayuntamiento en la capital de la provincia.

Adquirir inmediatamente los libros de Contabilidad que solicita la intervención municipal y notificar a la misma que, en cuanto a los demás extremos a que se contrae su exposición, que se resolverá oportunamente.

Gestionar de la Junta Central del Censo que se establezca el Colegio electoral de las Hueras dentro de la población, y que sea la Alcaldía quien lleve a cabo la gestión.

Que en lo sucesivo se celebren las sesiones de la Comisión Permanente a las diez y siete horas de los días actualmente señalados para el día.

Sesión del día 13. — Aprobar el acta anterior.

Aprobar, sin modificación, el padrón formado para la exacción del arbitrio sobre carros, señalándose para la cobranza en período voluntario la segunda quincena del mes de la fecha, y que se anuncie este acuerdo al público, mediante bando.

Decretar, como se pide, una instancia de D. Manuel Sanz, solicitando autorización para obras.

Aprobar varias cuentas.

Testimoniar efusivamente al señor Alcalde de Castellote el agradecimiento de la ciudad por el cariñoso recibimiento dispensado a las representaciones que asistieron al acto de la inauguración de las obras del Pantano de Santolea, así como los Excmos. Sres. Ministro de Fomento, Gobernador civil y Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro por el interés dispensado al asunto y beneficios concedidos a la región bajo-aragonesa.

Aprobar cuenta de gastos con motivo de representación oficial.

Sesión del día 20. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Decretar, como se pide, instancia de los vecinos D. Tomás Vallés, D. Pedro Francín y don Isidro Sancho, en súplica de que se les conceda autorización para obras.

Sesión del día 27. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Decretar, como se pide, instancias de D. Pascual Pellicer y D.ª Francisca Piazuelo solicitando autorización para obras.

Aprobar varias cuentas.

Concuerda con su original.

Y para que conste y surta sus efectos, libro la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Caspe, a veinte de noviembre de mil novecientos veintiséis. — José María Gutiérrez, V.º B.º — El Alcalde, Emilio Tapia.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 6.172.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Tauste.

Edicto.

D. Orencio Lambea Laborda, Juez municipal de la villa de Tauste;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de información posesoria a instancia de D.ª Julia Capapey Coscolluela, vecina de esta villa, para acreditar la posesión en que se halla de la finca que se deslinda a continuación, sita en el término de Tauste.

Un huerto, con un pequeño cubierto casi deruido, situado en el término de Tauste y su paraje denominado «Extramuros», contiguo a la arboleda de la fuente pública, de una hanega de

cabida, equivalente a siete áreas quince centiáreas; que linda al norte con huerto de D. Mariano Sancho Brased, antes de D. Pedro Olleta; al sur y oeste con paseo de la Fuente y al este con acequia del lugar.

En cuyo expediente y a petición de la parte actora, por providencia de hoy, he acordado citar a las personas que se crean con derecho a la finca referida, a fin de que en el término de sesenta días comparezcan en este expediente si pretenden alegar algún derecho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Tauste, a veintisiete de noviembre de mil novecientos veintiséis.—Orencio Lambea. P. S. M., Segismundo Martínez.

Núm. 6.174.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal que se tramitan en este Juzgado a instancia de la sociedad Marín y Cabeza, contra D. Cristóbal Ondé, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

	Pesetas.
Una máquina de taladrar, sensitiva, con una placa que dice: «Herrería Cuesta y Compañía, máquinas, herramientas, Bilbao, Barcelona, Gijón»: tasada en .....	425
Una cizalla de palanca: en .....	140
Un motor de un caballo, D, 5 número 9.765: en .....	140
Total .....	705

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, el día once del actual, a las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes del avalúo de los bienes, y que éstos están depositados en poder de don Pablo Abadía Gallego, domiciliado en esta ciudad, calle de Aragón, número diez y nueve, primero, quien los pondrá de manifiesto a quien lo solicitare.

Dado en Zaragoza, a uno de diciembre de mil novecientos veintiséis. — Alfonso de Castro. Ante mí, José Iranzo.

## PARTE NO OFICIAL

### Sindicato de Riegos de la villa de Gelsa.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 43 de su Reglamento de Ordenanzas, dicho Sindicato convoca a todos sus regantes pa-

ra el día 15 del actual, a las nueve de la mañana en la secretaría del mismo, a Junta general ordinaria, en la que se dará cuenta de la inversión de fondos en el ejercicio del año corriente y se discutirá el presupuesto por el que se regirse durante el año 1927 y el reparto alfarda para dicho año; advirtiéndose que si falta de número de regantes asistentes a la Junta no pudiese ésta celebrarse en la indicada fecha, se celebrará en segunda convocatoria el 4 de enero de 1927, con el número de regantes que asistan, en el punto y hora ya mencionados.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los regantes.

Gelsa, a 1.º de diciembre de 1926. — El Presidente de la Comunidad, Albino Casado.

### Sindicato de Riegos de Cadrete

La Junta general ordinaria que determina el art. 47 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se celebrará el próximo día 13 de diciembre próximo, a las once de su mañana previéndose que si por falta de asistencia no pudiera celebrarse, se verificará el domingo siguiente, día 19, a la misma hora.

Cadrete, a 29 de noviembre de 1926.—El Presidente, Amado Buil.

### Comunidad de Regantes de Luceni.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 47 de las Ordenanzas de esta Comunidad y del artículo 47 del Reglamento del Sindicato de Riegos, se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes de este término para el día 19 del actual, a las diez, en la Casa Comunal, para poder tratar de los asuntos a que dicho artículo se refiere.

Si la sesión no pudiera celebrarse por falta de número de regantes propietarios, tendrá lugar ésta el día 26 del mismo, en el local y hora citados, con el número que asista.

Luceni, 1 de diciembre de 1926.—El Presidente, José María Casanova.

### Sindicato de Riegos de Rives y del Molino de Fayón (Zaragoza).

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 12 de diciembre en el local de Bárbara Salas a las 15; de no haber mayoría, segunda convocatoria, el 17, en el local y hora citados. — José Cabistán.

## ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACION

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas.

Certificado, 3'50 ptas

IMPRESA DEL HOSPICIO